**RESOLUCIÓN NÚMERO:   DE**

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco”

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible , conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los artículos 308 y 309 del Decreto Ley 2811 de 1974[[1]](#footnote-1) señalan que es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que su creación deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico-sociales, siendo los Distritos de Manejo Integrado una de las categorías que se comprenden bajo las áreas de manejo especial.

Que el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 prevé que podrán crearse Distritos de Manejo Integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional, dentro de los cuales se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Que el artículo 1 numeral 2 de la Ley 99 de 1993[[2]](#footnote-2) consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a través de la Ley 165 de 1994. Su artículo 8 promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ.*

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió el documento CONPES 3680 de 2010, que establece los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y contempla acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios, particularmente en el espacio marino y costero del país.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015[[3]](#footnote-3) contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: “*1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. 3) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”*.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto en mención establece las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre la que se encuentra como áreas protegida pública d) Los Distritos de Manejo Integrado.

Que su artículo 2.2.2.1.2.5 define los Distritos de Manejo Integrado como el “*espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, cocimiento y disfrute”*.

Que igualmente establece que la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso de denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental”.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad encargada de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; disponiendo además dicha norma que se trata de un organismo del orden nacional adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá incluso aquellas funciones que le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

Que a través de la Resolución 1427 del 31 de Julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece las términos y condiciones de la delegación a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado y además señalo que en ejercicio de esta facultad delegada ejercerá por término indefinido las mismas funciones y competencias que ejerce en el desarrollo de su función legal de administración y manejo de las áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se detallan en el Decreto Ley 3572 de 2011, con las distinciones propias del régimen de usos y actividades aplicable a la categoría de manejo Distrito Nacional de Manejo Integrado.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que en virtud de dispuesto por los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6. del Decreto Único 1076 de 2015, todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro; y que, para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo, planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único 1076 de 2015 dispone que los planes de manejo de las áreas protegidas deben tener como mínimo el componente diagnóstico, componente estratégico y un componente de ordenamiento, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1441 del 31 de julio del 2018, expedida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que la administración y manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, es delegada por este Ministerio a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de un esquema de manejo conjunto entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las comunidades campesinas e indígenas presentes en la zona.

**Del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco**

Que la Resolución No. 1441 del 31 de Julio del 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve reservar, delimitar, alinderar y declarar el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, con una extensión total aproximada de trescientas treinta y un mil ochocientas cuarenta y ocho punto trescientas cincuenta y nueve hectáreas (331,848,359 hectáreas), con el fin de que cumpla con los siguientes objetivos de conservación:

1. Mantener la dinámica natural de los ecosistemas inundables y cuerpos de agua asociados a las planicies eólicas heredadas de la Orinoquia en las cuencas binacionales Cinaruco - Capanaparo.
2. Usar sosteniblemente la biodiversidad por parte de las comunidades campesinas llaneras asentadas en las cuencas de los ríos Cinaruco y Capanaparo, de tal forma que puedan desarrollar sus medios de vida conforme los rasgos biofísicos, sociales, económicos y culturales del territorio.
3. Conservar la base natural de las cuencas de los ríos Cinaruco y Capanaparo como estrategia para contribuir a recuperar y mantener la relación entre el territorio y los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas Wamonae, Yaruro, Yamalero, Maiben-Masiware y Sáliva vinculados ancestralmente con el área.

Que a través del Memorando No 20232200003063 del 31 de octubre del 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos, de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo.

Que el Plan de Manejo está compuesto por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional, sociocultural y económico, los objetivos y valores objetos de conservación, entre otros; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta aspectos técnicos de la Guía metodológica para la planeación y manejo de las áreas de Parques Nacionales Naturales (2020)[[4]](#footnote-4) y los resultados de los ejercicios de construcción conjunta del ordenamiento del área protegida, en las que participaron las comunidades campesinas de las siete veredas que integran el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco y las comunidades indígenas, dando alcance a su categoría de manejo y las particularidades de esta área protegida frente a otras categorías de áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que conforme a lo anterior, el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, se zonificó estableciendo las siguientes zonas: 1) Zona de Preservación -Cuidado Especial. 2) Zona de restauración (bocanas y playas) y 3) Zona de uso sostenible; en este sentido, para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales acciones para alcanzar las intenciones de manejo, y, por último, las condiciones para los usos, actividades permitidas y no permitidas en el área protegida.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el artículo tercero parágrafo único de la Resolución 1441 del 31 de Julio del 2018, las actividades que se desarrollen en la superficie del territorio circunvecino y colindante al Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, deberán cumplir con la función amortiguadora establecida por el articulo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 del 2105. Así las cosas, el plan de manejo relaciona varias acciones que se identificaron en el marco de la función amortiguadora para que las mismas se implementen en el clico de manejo.

Que conforme lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo de la entidad, para la elaboración del componente del plan estratégico de acción, éste se construyó teniendo como base el análisis de los diferentes aspectos del contexto en relación con las situaciones de manejo, las presiones, los análisis de riesgo, la información compilada del contexto regional y local en los componentes de diagnóstico y ordenamiento.

Así mismo, las recomendaciones y retroalimentación, realizada por las comunidades campesinas que habitan al interior del área protegida y los cinco (5) pueblos indígenas que hacen uso de este y los aportes de las entidades cooperantes en el proceso de formulación del instrumento, e instituciones y actores de los municipios de Cravo Norte y Arauca del Departamento de Arauca.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, tres (3) objetivos estratégicos para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida, los cuales se resumen así:

- **Objetivo Estratégico 1**: Fortalecer las prácticas y el manejo tradicional de los sistemas productivos por parte de las comunidades llaneras que habitan al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, aportando a la reconversión hacia sistemas sostenibles, el desarrollo de sus medios de vida y la conservación de la base natural del área protegida.

**- Objetivo Estratégico 2:** Prevenir los posibles impactos provenientes de la zona de influencia y los derivados por aprovechamiento y uso no regulado de los recursos naturales al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, que afecten los valores objeto de conservación, contribuyendo al equilibrio ecológico y el mantenimiento de la estructura socio económica - cultural de las comunidades que se relacionan con el área protegida.

**- Objetivo Estratégico 3:** Consolidar el esquema de gobernanza compartida entre campesinos llaneros que habitan en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco y zonas aledañas, los pueblos indígenas Wamonae, Maiben-Masiware, Sáliba, Yaruro y Yamalero e instituciones, contribuyendo al fortalecimiento de sus medios de vida, cultura y gobierno propio

Que a partir de las intenciones medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, garantizando así un seguimiento permanente a este componente, los cuales se resumen:

- Objetivo de Gestión 1: Impulsar la reconversión productiva de los sistemas de producción de las comunidades campesinas llaneras que habitan en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, a través del ordenamiento productivo y ambiental.

- Objetivo de Gestión 2: Establecer mecanismos de gestión y coordinación con las entidades gremiales y gubernamentales orientados a la articulación de acciones a través de los instrumentos de planificación ambiental, ordenamiento territorial y sectorial, que contribuyan a la conservación y al fortalecimiento de los sistemas productivos tradicionales al interior del área protegida y zonas aledañas.

- Objetivo de Gestión 3: Coordinar con los actores sociales e institucionales el diseño e implementación de una estrategia de prevención y control a las presiones dirigida al fortalecimiento de las formas tradicionales de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco.

- Objetivo de Gestión 4: Generar información de estado, presión y respuesta de los valores objeto de conservación identificados, mediante la implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con instituciones académicas, ONG´s, centros de investigación y comunidades locales, de manera que los resultados obtenidos contribuyan a la toma de decisiones en el manejo y administración del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco.

- Objetivo de Gestión 5: Fortalecer la capacidad física, administrativa y de gestión del equipo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco aportando a la eficiente implementación de las estrategias de manejo priorizadas.

- Objetivo de Gestión 6: Posicionar estrategias de diálogo, educación y de intercambio cultural, que aporten a la conservación de la base natural y al mantenimiento de los medios de vida de las comunidades que hacen parte del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día Hasta el día.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1° OBJETO.-** Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO 2° ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 1:** Parques Nacionales Naturales de Colombia, los campesinos llaneros que habitan en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco y zonas aledañas, los pueblos indígenas Wamonae, Maiben-Masiware, Sáliba, Yaruro y Yamalero, abordarán de manera conjunta la planeación y manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, en el marco del esquema de Gobernanza compartida y conforme a lo establecido en los acuerdos de consulta previa protocolizados para la declaratoria del área protegida. Lo cual no implica la pérdida de autonomía del Consejo Comunitario, ni del del ejercicio de autoridad ambiental y en general las funciones y competencias establecidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO 2:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo, y estará publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.-** Los objetivos de conservación del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, según el documento de Plan de Manejo del mencionado Distrito, son los siguientes:

1. Mantener la dinámica natural de los ecosistemas inundables y cuerpos de agua asociados a las planicies eólicas heredadas de la Orinoquia en las cuencas binacionales Cinaruco - Capanaparo.

2. Usar sosteniblemente la biodiversidad por parte de las comunidades campesinas llaneras asentadas en las cuencas de los ríos Cinaruco y Capanaparo, de tal forma que puedan desarrollar sus medios de vida conforme los rasgos biofísicos, sociales, económicos y culturales del territorio.

3. Conservar la base natural de las cuencas de los ríos Cinaruco y Capanaparo como estrategia para contribuir a recuperar y mantener la relación entre el territorio y los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas Wamonae, Yaruro, Yamalero, Maiben-Masiware y Sáliva vinculados ancestralmente con el área.

**ARTÍCULO 4° ZONIFICACIÓN. -** Según el documento Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, éste tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

### **Zona de Preservación (Cuidado Especial)**

| **Zonificación** | **Descripción** | **Criterios** | **Área**  **Ha** | **% del Área Protegida** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Zona de Preservación (Cuidado Especial) | Comprende las áreas de bosques de galería asociados al recurso hídrico, sitios de especial valor ecológico como morichales, saladillales, congriales y sitios sagrados de recolección y de descanso reconocidas por los pueblos indígenas por medio de cartografía social.  Estas áreas se encuentran aledañas a los conucos y a las zonas de uso sostenible que son aprovechadas por las comunidades para uso doméstico y productivo. | Bosques de galería protectores de fuentes hídricas.  Sitios que corresponden a Morichales, Saladillales y Congriales. | 34175,378 | 10,3 % |

### **Zona de Restauración**

| **Zonificación** | **Descripción** | **Criterios** | **Área**  **Ha** | **% del Área Protegida** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Zona de Restauración | Comprende áreas donde los ecosistemas presentan un grado de deterioro o alteración evidenciada en su composición, estructura y función de manera que requieran la implementación de estrategias que inicien o aceleren el restablecimiento parcial o total a un estado anterior de los ecosistemas con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad. | Sitios priorizados en conjunto con las comunidades para la restauración.  Áreas de cobertura boscosa afectadas por los fuegos de acuerdo con la información suministrada por el histórico de fuegos 2008-2018 para el DNMI Cinaruco | 10855,245 | 3,26% |

### **Zona de Uso Sostenible**

| **Zonificación** | **Descripción** | **Criterios** | **Área**  **Ha** | **% del Área Protegida** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Zona de Uso Sostenible | Áreas donde se desarrollan las actividades extractivas con fines domésticos y del sistema productivo (cría de ganado vacuno, cerdos y caballos), incluye zonas de conuco y pastos introducidos. También comprende redes viales, vivienda familiar e infraestructura del sistema productivo. | Áreas donde se hace uso y aprovechamiento para realizar el pastoreo de ganado, zonas de conucos y pastos introducidos.  Áreas donde se localizan las viviendas, vías y la infraestructura productiva. | 287071,865 | 86,44% |

**ARTÍCULO 5° USOS, ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS .-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad. Los usos y actividades definidos para cada zona son:

### **Zona de Preservación (Cuidado Especial)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Consolidación de la instancia de diálogo permanente con comunidades campesinas, indígenas e instituciones competentes. * Construcción de acuerdos para la regulación de usos y la planificación de fincas de manera participativa. * Generación conjunta de conocimientos e información relevantes para el manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado a partir del diálogo entre los conocimientos locales y el conocimiento técnico. * Implementación del programa de monitoreo y portafolio de investigaciones. * Construcción de infraestructura con fines de investigación, monitoreo y protección de los bienes y servicios ambientales y de acuerdo con los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia. * Implementación de acciones priorizadas con comunidades indígenas y campesinas que contribuyan al mantenimiento del estado de conservación de la zona. * Fortalecimiento de acciones de prevención, control y vigilancia conjuntamente con las comunidades, sus instancias de representación y Parques Nacionales Naturales de Colombia. * Señalización de los límites del área protegida. * Implementación y actualización del Plan de Emergencias y Contingencias de Riesgos de Desastres Naturales y Socionaturales. * Prevención y mitigación de los incendios en conjunto con las comunidades locales y en coordinación con los consejos municipales y departamental de gestión del riesgo. * Diseño e implementación de una estrategia de comunicación y visibilización del Area Protegida y del reconocimiento de su patrimonio cultural. |
| **Actividades permitidas** | * Investigación y monitoreo, de acuerdo con los procedimientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y promoviendo la participación de las comunidades locales. * Recolección de leña y aprovechamiento forestal para uso doméstico por parte de los propietarios al interior del DNMI Cinaruco. Siempre y cuando esto no se haga sobre la franja protectora hídrica (a menos de 30 m de las fuentes hídricas caños, ríos, esteros) y que no deterioren los recursos naturales existentes (Por ejemplo: Especies maderables como el congrio, se puede aprovechar siempre y cuando no se talen individuos pequeños o en crecimiento, ni se corten de forma masiva).   Nota: En el caso del aprovechamiento forestal diferente al doméstico se requiere solicitar los permisos de la autoridad ambiental.   * Cacería y pesca artesanal con fines domésticos como parte fundamental en la canasta familiar y la sostenibilidad del sistema de producción de los propietarios al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, siempre y cuando no se deterioren los recursos naturales existentes, respondiendo a lo acordado conParques Nacionales Naturales de Colombia. * Aprovechamiento de aguas superficiales con fines domésticos y para los sistemas productivos tradicionales, tramitando los permisos requeridos con la autoridad ambiental. * Establecimiento de actividades productivas sostenibles que correspondan a la planificación predial y bajo los criterios acordados entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la comunidad local específicamente para esta zona. |
| **Actividades no permitidas** | * Actividades de aprovechamiento de recursos naturales de formas diferentes a las establecidas en las actividades permitidas. * Aquellas actividades que generen efectos negativos sobre la conservación del área o deterioro de los recursos naturales. |

### **Zona de Restauración**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Implementación del programa de monitoreo y portafolio de investigaciones. * Diseñar programa de restauración * Implementar conjuntamente con la comunidad acciones para la restauración en áreas altamente transformadas o degradadas, promoviendo la conectividad de los ecosistemas y utilizando especies nativas * Educación ambiental y sensibilización en los procesos de restauración ecológica, conservación de la biodiversidad con el fin de garantizar la protección de esta zona. * Construcción de acuerdos para la regulación de usos y la planificación de fincas de manera participativa que contribuyan con la intención de manejo de la zona. * Establecer acciones de protección, seguimiento y monitoreo a las áreas en procesos de restauración y recuperación. * Señalización del área protegida * Articular con actores estratégicos para las acciones para la restauración o recuperación ecológica en las áreas priorizadas. * Implementación y actualización del Plan de Emergencias y Contingencias de Riesgos de Desastres Naturales y Socionaturales. * Prevención y mitigación de los incendios en conjunto con las comunidades locales y en coordinación con el comité municipal y departamental de gestión del riesgo. |
| **Actividades permitidas** | * Investigación y monitoreo, de acuerdo con los procedimientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y promoviendo la participación de las comunidades locales. * Restauración ecológica en áreas degradadas, de acuerdo con los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y respondiendo a lo acordado entre esta entidad y la comunidad local. * Cacería y pesca artesanal con fines domésticos como parte fundamental en la canasta familiar y la sostenibilidad del sistema de producción de los propietarios al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, siempre y cuando no se deterioren los recursos naturales existentes, respondiendo a lo acordado entre la entidad y la comunidad local. * Aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas con fines domésticos y para los sistemas productivos tradicionales, tramitando los permisos requeridos con la autoridad ambiental. * Todas las actividades que se deriven de los acuerdos suscritos entre Parques Nacionales Naturales de Colombiay la comunidad local. |
| **Actividades no permitidas** | * Actividades de aprovechamiento de recursos naturales de formas diferentes a las establecidas en las actividades permitidas. * Aquellas actividades que generen efectos negativos sobre la conservación o restauración del área. |

### **Zona de Uso Sostenible**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Consolidación de la instancia de diálogo permanente con comunidades campesinas, indígenas e instituciones competentes. * Construcción de acuerdos para la regulación de usos y la planificación de fincas de manera participativa. * Articulación con actores estratégicos para realizar la planificación predial con enfoque territorial y la implementación de acciones tempranas que contribuyan al establecimiento de sistemas sostenibles de producción. * Generación conjunta de conocimientos e información relevantes para el manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado a partir del diálogo entre los conocimientos locales y el conocimiento técnico. * Fortalecimiento de acciones de prevención, control y vigilancia conjuntamente con las comunidades, sus instancias de representación y Parques Nacionales Naturales de Colombia. * Articulación interinstitucional para la construcción e implementación de planes de ordenamiento pesquero y forestal. * Articulación interinstitucional con la ANLA para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance. * Implementación de acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático en el marco de la planificación predial participativa, vinculándolas al Plan Regional de Cambio Climático de la Orinoquía * Acciones de coordinación para abordar temáticas de formalización de tierras al interior del Distrito Nacional de Manejo Integradocon las entidades competentes. * Señalización de los límites del área protegida. * Construcción de infraestructura con fines de investigación, monitoreo y protección de los bienes y servicios ambientales y de acuerdo con los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia. * Avanzar en la caracterización y ordenamiento ecoturístico para el área protegida, de acuerdo con los lineamientos de la entidad. * Implementación y actualización del Plan de Emergencias y Contingencias de Riesgos de Desastres Naturales y Socionaturales, incluyendo el diseño del protocolo para el manejo de riesgos por incendios. * Prevención y mitigación de los incendios en conjunto con las comunidades locales y en coordinación con el comité municipal y departamental de gestión del riesgo. * Diseño e implementación de una estrategia de comunicación y visibilización del área protegida y del reconocimiento de su patrimonio cultural. |
| **Actividades Permitidas** | * Investigación y monitoreo, de acuerdo con los procedimientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y promoviendo la participación de las comunidades locales. * Cacería y pesca artesanal con fines domésticos como parte fundamental en la canasta familiar y la sostenibilidad del sistema de producción de los propietarios al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, siempre y cuando no se deterioren los recursos naturales existentes, respondiendo a lo acordado entre la entidad y la comunidad local. * Aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas con fines domésticos y para los sistemas productivos tradicionales, tramitando los permisos requeridos por Parques Nacionales Naturales de Colombia * Mejoramiento de vivienda familiar e infraestructura de uso productivo, debe corresponder a la planificación predial. * Mejoramiento de infraestructura vial preexistente teniendo en cuenta la dinámica hídrica y ecológica de los ecosistemas identificados. * Instalación, mantenimiento y reubicación de infraestructura de comunicación de largo alcance, solicitando la licencia ambiental. * Establecimiento de conucos para cultivos de pancoger, que correspondan a la planificación predial y bajo los criterios acordados entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la comunidad local. * Actividades agropecuarias y de desarrollo bajo prácticas de manejo sostenible por parte de los propietarios al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, de acuerdo con lo establecido en la planificación predial y lo acordado entre Parques Nacionales Naturales de Colombiay la comunidad. * Actividades de ecoturismo según los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia. |
| **Actividades no permitidas** | * Actividades de aprovechamiento de recursos naturales de formas diferentes a las establecidas en las actividades permitidas. * Ejecución de proyectos de desarrollo sectorial que alteren el ciclo hidrológico, la composición de la biodiversidad y la estructura y composición de los suelos. |

**PARÁGRAFO 1°.** Las actividades de investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico y fotografía, serán permitidas siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la entidad, y serán analizadas de forma particular para cada caso.

**PARÁGRAFO 2°.** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización, de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo para el desarrollo de cada una de las actividades.

**ARTÍCULO 6° PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar, según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO 7° SEGUIMIENTO.-** Considerando que el Plan Estratégico de Acción tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del Plan de Acción Anual, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 8° SEGUIMIENTO Y AJUSTE A LOS PLANES DE MANEJO.-** Si el área protegida en su proceso de seguimiento a la implementación de su instrumento de planeación, identifica la necesidad de realizar ajustes en su componente estratégico, el mismo se podrá realizar previo concepto de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO 9° CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cinaruco, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 10° COMUNICACIONES.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Arauca Y la Alcaldía de Cravo Norte, a la Gobernación de Arauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 11° VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**

**DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Guillermo Santos Ceballos

Subdirector Técnico Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegida (E)

Manuel Ávila Olarte

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marta Díaz - Asesora Subdirección de Gestión y Manejo

Elaboró: Diana Paola Castro Cifuentes

Abogada Oficina Asesora Jurídica

1. *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* [↑](#footnote-ref-1)
2. *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”* [↑](#footnote-ref-2)
3. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* [↑](#footnote-ref-3)
4. PARQUES NACIONALES NATURALES. DIAZ M. (2020). Guía para la planeación y manejo de las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-4)